



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

SE ABSTIENE DE DAR INICIO AL INCIDENTE Y ORDENA ARCHIVO.							
FECHA	SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00073	00
ACCIONANTE	JUAN GUILLERMO LONDOÑO HENAO						
ACCIONADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPEWCIAL DE ATENCION Y PREPARACIÓN INTEGRAL A LS VICTIMAS						
AUTO	N°.07						
PROCESO	TUTELA						

Teniendo en cuenta la anterior solicitud que hace el señor JUAN GUILLERMO LONDOÑO HENAO, identificado con C.C.70.327.404 de dar inicio el incidente de desacato por cuanto no se había dado respuesta al incidente del 31 de agosto de 2021.

Se le informar al accionante el día dos de septiembre de 2021, el despacho se abstuvo de dar inicio al mismo por cuanto la UARIV dio cumplimiento a lo ordenado por el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN, el mismo día se le notifico el auto al correo electrónico suministrado en el incidente para lo cual se le envía el link para que verifique que efectivamente el despacho si se había pronunciado a su petición.

[02SeAbstieneDarInicioIncidente.pdf](#) auto no da inicio incidente
[03ConsolidadoNotificacionOficio.pdf](#). Notificación al accionante

A folios 115/120 de la acción de tutela, la entidad accionada allega respuesta, donde manifiesta que da cumplimiento a lo ordena por el Tribunal Superior de Medellín y expone:

Señor Juez es de vital importancia tener en cuenta que de acuerdo a lo contemplado en la ley solo se otorga atención humanitaria por hecho victimizante de desplazamiento forzado, hecho que el accionante NO ACREDITA (hecho victimizante de HOMICIDIO) por ende no registra en el RUV, siendo entonces así improcedente la entrega de dicha atención humanitaria.

Teniendo en cuenta la solicitud de indemnización administrativa por HOMICIDIO de las víctimas directas GABRIEL ANGEL LONDOÑO HENAO, REINALDO DE JESUS LONDOÑO HENAO y JOHN FREDY LONDOÑO HENAO, declarado bajo el marco normativo del Decreto 1290 de 2008 RAD. 35517, 35424 y 35411, nos permitimos dar respuesta con el fin de informar que una vez verificado nuestro sistema, se logra evidenciar que el accionante actualmente ya cobró la medida indemnizatoria por el homicidio de sus tres hermanos así:

NOMBRE COMPLETO	TIPO DE DOCUMENTO	ESTADO DE LA INDEMNIZACIÓN	FECHA DE COBRADO	PORCENTAJE COBRADO
JUAN GUILLERMO LONDOÑO HENAO	70327404	COBRADO	08/10/2012	10%

Así entonces, y en virtud de lo consagrado en el artículo 20 de la Ley 1448 de 2011 no puede ser doblemente reparado, es decir, no es posible generar un pago adicional para atender las exigencias de quien ya cobro la indemnización.

Señor Juez, de manera respetuosa nos permitimos solicitar a su despacho se tenga en cuenta lo manifestado en la respuesta emitida inicialmente con radicado 202072028635471 del 30.10.2020, ya que se ilustra el núcleo familiar al cual le fue reconocida las medidas indemnizatorias por el homicidio de las tres víctimas directas...”

Se le adjunta link de la respuesta para que tenga conocimiento de la misma “[12RespuestaRequerimientoJudicial.pdf](#). repuesta de la UARIV.

Así las cosa, se abstiene el despacho de darle tramite al presente incidente de desacato y consecuencia de ordena archivo del mismo, previa la desanotación del registro.

NOTIFÍQUESE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25672bda9194a310482fcb73f5c78407305ff183efe3bf302e36bb6f75566925**

Documento generado en 07/04/2022 10:36:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>